

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso de Sucesión Testada, informando que, por auto del 24 de marzo de 2022, se corrió traslado a todos los interesados del trabajo de partición y, en tiempo, el apoderado de varias de las herederas, presentó objeción al mismo. **Manizales, Caldas, 16 de mayo del 2022.**

Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	SUCESIÓN TESTADA
Causante:	ADELFA QUINTERO DE RAMÍREZ
Solicitante:	LUZ ELENA RAMÍREZ FLÓREZ
Herederas:	PIEDAD ELENA RAMÍREZ QUINTERO MARÍA TERESA RAMÍREZ QUINTERO BLANCA INÉS RAMÍREZ FLÓREZ ELVIRA QUINTERO HERRERA MARIELA QUINTERO
Radicado:	170014003010-2018-00703-00
Interlocutorio Nro.:	473

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede este Despacho Judicial a resolver la objeción al trabajo de partición presentada por Piedad Elena Ramírez Quintero, María teresa Ramírez Quintero, Blanca Inés Ramírez Flórez, Elvira Quintero Herrera y Mariela Quintero Herrera, por medio de su apoderado judicial.

II. ANTECEDENTES

El 16 de febrero de 2021, se realizó la audiencia de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, en la que fueron aprobados los inventarios y avalúos presentados por la parte interesada, se decretó la partición de los bienes relictos de la causante, se nombró al partidor y se le concedió el término de 15 días para realizar dicho trabajo.

Presentado en debida forma (legible) el trabajo de partición, por auto del 10 de junio de 2021, se corrió traslado del mismo, por el término de cinco (5) días, a todos los interesados. Por auto del 17 de agosto de 2021, previa solicitud de parte, el despacho prorrogó por igual término del traslado de partición y adjudicación; el 13 de septiembre del mismo año, se corrió traslado de dicho trabajo a las demás herederas testamentarias; mediante auto del 8 de febrero de 2022 se requirió al partidor para rehacer el trabajo de partición en los términos de la voluntad testamentaria de la causante ADELFA QUINTERO DE RAMÍREZ y observando las disposiciones de ley; por auto del 24 de marzo de 2022, conforme al artículo 509 del Código General del proceso, se corrió traslado del nuevo trabajo de partición y, en término, el apoderado judicial de la mayoría de la herederas, objetó dicho encargo.

III. LA OBJECIÓN.

El apoderado judicial de las herederas Piedad Elena Ramírez Quintero, María teresa Ramírez Quintero, Blanca Inés Ramírez Flórez, Elvira Quintero Herrera y Mariela Quintero Herrera, objetó el trabajo presentado por el auxiliar de justicia, pidiendo se corrija, aclare o complementa a la luz de la legalidad, de la siguiente manera:

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

- Pide aclarar la evaluación matemática, que realmente corresponde en el valor del 50% del avalúo para el año 2021 o 2022, el cual fue presentado en el año 2021, con una sola heredera reconocida en el proceso, para cuyos efectos los inventarios y avalúos se encontraban en firme.
- Solicita precisar si el único bien (activo) dejado por la causante, casa de habitación ubicado en la calle 36 Nro.23-43 en Manizales, se debe evaluar con sustento en el numeral 4 del artículo 444 el Código General del Proceso, adecuando las cifras a las nuevas circunstancias.
- Exige dejar claro que cada una de las seis (6) asignatarias, se comportan como herederas de Adelfa Quintero de Ramírez (Fallecida) y no de Eduardo Ramírez Villegas (Fallecido).
- Dijo que el partidor efectuó distribución de las hijuelas equitativamente con respecto a cada una de las herederas reconocidas en el proceso, como si fuera una sucesión intestada, desconociendo que la causante dejó testamento escrito a través de la Escritura Pública Nro.2954 del 28 de julio de 2012, de la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales, debiendo primar su voluntad y el respeto de las exigencias legales previstas y vigentes en la fecha, debiendo inferir la distribución de los derechos en el bien inmueble, en común proindiviso y, procedió a efectuar una relación detallada de cada hijuela. El valor a distribuir, manteniendo el avalúo catastral, ajustado al 50%, corresponde a la suma de \$123.489.000 y manteniéndose la distribución, que no es jurídicamente procedente ni matemáticamente adecuado, el valor anunciado para cada hijuela no corresponde al que aparece en letras.

Finalmente, solicitó invitar al partidor se atenga a la taxatividad o literalidad, a la voluntad testamentaria plasmada por la causante Adelfa Quintero de Ramírez, a través de la Escritura Pública Nro.2954 del 28 de julio de 2012, de la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales.

IV. CONSIDERACIONES

De acuerdo a los argumentos esbozados por el apoderado judicial de las herederas Piedad Elena Ramírez Quintero, María teresa Ramírez Quintero, Blanca Inés Ramírez Flórez, Elvira Quintero Herrera y Mariela Quintero Herrera, procede este despacho judicial a decidir respecto de la objeción al trabajo de partición presentado en este proceso sucesorio.

Sea lo primer indicar que el artículo 509 del Código General el Proceso, respecto de la presentación de la partición, objeciones y aprobación, nos dice:

Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. *El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.*
2. *Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.*
3. *Todas las objeciones que se formulen se tramitarán conjuntamente como incidente, pero si ninguna prospera, así lo declarará el juez en la sentencia aprobatoria de la partición.*
4. *Si el juez encuentra fundada alguna objeción, resolverá el incidente por auto, en el cual ordenará que se rehaga la partición en el término que señale y*

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

expresará concretamente el sentido en que debe modificarse. Dicha orden se comunicará al partidor por el medio más expedito.

5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.

6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.

7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

En cumplimiento de la función garantizadora del derecho, una vez requerido por parte del despacho el auxiliar de justicia actuante como partidor, para que rehiciera el trabajo de partición, en los términos de la voluntad testamentaria de la causante ADELFA QUINTERO DE RAMÍREZ y observando las disposiciones de ley, arrió al expediente nuevo trabajo de partición, en el cual distribuyó el 50% del bien inmueble, de acuerdo al avalúo catastral, asignando a cada una de las seis (6) herederas el 8.33% y efectuando la siguiente comprobación:

COMPROBACION:

Activos.....	\$ 123.489.000.00
LUZ ELENA RAMIREZ FLOREZ.....	\$ 20.581.500.00
BLANCA INES RAMIREZ FLOREZ.....	\$ 20.581.500.00
PIEDAD ELENA RAMIREZ QUINTERO.....	\$ 20.581.500.00
MARIA TERESA RAMIREZ QUINTERO.....	\$ 20.581.500.00
ELVIRA QUINTERO HERERA.....	\$ 20.581.500.00
MARIELA QUINTERO HERERA	\$ 20.581.500.00
Total activos.....	\$ 123.489.000.00
Total Pasivos	0.....

Se tiene entonces, que el trabajo a realizar por el auxiliar de justicia, está ligado a la diligencia de inventarios y avalúos, que es el marco que tiene el partidor para realizar la partición, labor que debe ser ajustada a los mandamientos legales, lo que no sucedió en el caso que nos ocupa, dado que se presentó un nuevo trabajo de partición sin tener en cuenta la voluntad de la testadora, que es la manifestación plasmada en la Escritura Pública Nro.2954 del 28 de julio de 2012, de la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales, en la cual dispuso la forma en que debían ser repartidos sus bienes dejados al morir, que para el momento de dicho suceso (fallecimiento), el único bien relicto consistió en la cuota del 50% sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro.100-60749 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, adquirido como adjudicación en la sucesión de su esposo Eduardo Villegas Ramírez.

También, fue la misma testadora, cuando suscribió el legado, que procedió a disponer de sus bienes, determinando el porcentaje a dejar a sus dos hijas Piedad Helena y María Teresa, a sus dos nietas Blanca Inés y Luz Helena y a sus dos sobrinas Elvira y Mariela, voluntad que a todas luces debe ser respetada, pues en dicha

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

manifestación, se observaron todas las solemnidades que la ley ordinariamente requiere.

No se entiende entonces, por qué razón el partidor, al parecer desconoce en su totalidad las disposiciones testamentarias de la causante Adelfa Quintero de Ramírez y en el trabajo presentado, realizó nuevas disposiciones, asignando a cada una de las herederas y por partes iguales, el 8.33% del 50% del derecho de dominio sobre el único bien relicto.

Lo analizado en relación con el trabajo de partición, conduce a este despacho a concluir que la objeción planteada por la mayoría de las herederas testamentarias por medio de apoderado judicial, surte los efectos buscados por la parte objetante, por lo que el despacho considera necesario requerir nuevamente al auxiliar de justicia, para que rehaga el trabajo partitivo ajustándolo a la real voluntad de la testadora y a la ley.

Ahora, con relación a la manifestación que hace el apoderado de las interesadas, para controvertir el avalúo que se tiene en cuenta para el presente trámite sucesoral, ha de recordársele que en audiencia registrada en Acta No. 007 del 16 de febrero de 2021, se aprobaron los Inventarios y Avalúos presentados por el apoderado de la única interesada presente en el proceso hasta ese momento, por lo cual, al tenor de lo dispuesto en el art. 491 num 3 inc. 3 del CGP, sus representadas asumen el proceso en el estado en que se encuentra, sin que sea dable modificar etapas procesales en firme dentro de este trámite.

V. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la objeción al trabajo de partición presentada por las herederas Piedad Elena Ramírez Quintero, María teresa Ramírez Quintero, Blanca Inés Ramírez Flórez, Elvira Quintero Herrera y Mariela Quintero Herrera, por medio de apoderado judicial.

SEGUNDO: REQUERIR al auxiliar de justicia designado como partidor en este proceso sucesorio, para que proceda a rehacer el trabajo de partición del único bien relicto de la causante ADELFA QUINTERO DE RAMÍREZ, respetando la voluntad plasmada a través de la Escritura Pública Nro.2954 del 28 de julio de 2012, de la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales, respecto de la cuota del 50% sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro.100-60749 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

TERCERO: CONCEDER el término de diez (10) días, al auxiliar de justicia, para rehacer el trabajo de partición.

CUARTO: NO acceder a tramitar la controversia que plantea el apoderado de las interesadas, en relación con el avalúo que se tiene en cuenta del único bien relicto que conforma la masa sucesoral y, dejar en firme el avalúo, tal como fue presentado en la diligencia de inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 79 el 17 de mayo de 2022
Secretaría

Firmado Por:

**Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96e49875707e7beb8f940d38637f550e3d8518aae811cc45106602745f34d352**

Documento generado en 16/05/2022 03:22:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**